



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA PERTENENCIA- **Inadmitida**-
DEMANDANTE: NAZLY ROMAN LONDOÑO Y OTROS
Rd: 768454089001-2023-00060-00
AUTO: 223

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda verbal declarativa de Pertinencia, impetrada por los señores **NAZLY ROMÁN LONDOÑO, BLANCA LUDYENID ROMÁN LONDOÑO, ZULENI ROMÁN LONDOÑO y ZUILMA ROMÁN LONDOÑO**, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de **MARÍA MELVA CEBALLOS, EDGAR LEÓN CEBALLOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA LONDOÑO DE ROMÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ha de ser inadmitida, al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

1.- La Escritura No. 297 del 23 de julio de 2019, con el que se pretende acreditar la representación de NAZLY ROMÁN LONDOÑO, en cabeza de EVILEN HERRERA ROMÁN, debe allegarse en su integridad.

2.- Teniendo en cuenta que la anotación 004 del certificado de tradición, informa que los señores EDGAR y MARÍA MELBA CEBALLOS, adquirieron su derecho sobre el predio cuya prescripción se pretende, por adjudicación en proceso de Sucesión de Josefa Ceballos, tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, deberá allegarse copia íntegra de la aludida decisión de fondo, pues no obstante la demanda informa en el ítem 7 de la prueba documental, que se allega copia del fallo, tan solo se aporta copia del edicto contentivo de la resolutive del mismo.

3.- Verificada la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, se observa que no cumple con lo indicado en el inciso segundo del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues al realizar la verificación correspondiente, no refleja su inscripción en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-.

4.- Deberá allegar nuevamente las facturas de servicios públicos, vigilando que queden legibles en todo su contenido y si se tienen recibos de pago de aquellos, escanearlos por separado cuidando de señalar a que factura corresponde cada **VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVawMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

pago y que estos documentos sean escaneados al mismo zoom de los demás anexos para facilitar la visualización y consulta de los mismos.

Así, pues, como ya se indicó, la presente demanda será inadmitida dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 90 del Código General. En el evento de que no sea subsanada en el término indicado en la norma primeramente citada, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertinencia, conforme a lo expuesto.

2º.) ORDENAR a la parte demandante, que atendiendo lo indicado en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

3º.) La subsanación debe ser presentada debidamente integrada en un solo escrito y remitida al correo institucional j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co o repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2e1e9e5fb39e42f3faf710849b9d62d5b6d8ac6bd2df4127e94f5f02a8217a**

Documento generado en 24/04/2023 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDfPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>